



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

Ciudad de México, a 18 DIC 2019

**C. IVÁN FURONES FARTOS**

REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE  
CICLO COMBINADO LA CHARRERÍA, S. DE R.L. DE C.V.  
AV. INGLATERRA NÚM. 3416  
COL. DEL VALLARTA SAN JORGE, C.P. 44690  
GUADALAJARA, JALISCO  
TEL.: 01 (33) 3628 2575  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la información adicional a ésta, correspondientes al proyecto denominado **“Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería” (proyecto)**, presentado por **Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Juanacatlán, estado de Jalisco, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 28 de mayo de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número de la fecha de su presentación, a través del cual la **promovente** presentó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-R correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2019E0054**.
- II. Que el 30 de mayo de 2019, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), llevo a cabo la publicación No. DGIRA/028/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica del portal

*“Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería”  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.  
Página 1 de 41*





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

de la SEMARNAT, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) en el periodo comprendido del 23 al 29 de mayo de 2019, incluye extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 30 de mayo de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número y sin fecha, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 6-A, sección Panorama Local del periódico denominado "El Informador" en su edición del miércoles 29 de mayo de 2019.
- IV. Que el 11 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Bioparque San Antonio, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 14 de junio de 2019, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo del REIA, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones del ingreso del **proyecto** a instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/04586	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT (DGPAIRS).
SGPA/DGIRA/DG/04587	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).
SGPA/DGIRA/DG/04589	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.
SGPA/DGIRA/DG/04590	H. Ayuntamiento de Juanacatlán, estado de Jalisco.

- VI. Que el 22 de julio de 2019, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio No. 059/2019 de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana del Gobierno del Estado de Jalisco remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

- VII. Que el 02 de agosto de 2019, esta DGIRA emitió el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05986, por el que solicitó a la **promovente** Información Adicional de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de **sesenta (60) días** para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la LGEEPA.
- VIII. Que el 05 de septiembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de fecha a la de su presentación, mediante el cual la **promovente** presentó la Información Adicional requerida en el **RESULTANDO VII** del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**.
- IX. Que el 11 de septiembre de 2019, esta DGIRA mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07149, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 del REIA, amplió el plazo de evaluación del **proyecto**.
- X. Que el 19 de noviembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA, el Oficio No. DGPAIRS/394/19 de la misma fecha, mediante el cual la DGPAIRS remitió su opinión técnica con respecto del **proyecto**.
- XI. Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del REIA, esta DGIRA integró al expediente administrativo del **proyecto** la información correspondiente a la información adicional, así como las opiniones técnicas, respectivamente.
- XII. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA **no** obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la DGVIS, así como al H. Ayuntamiento de Juanacatlán, estado de Jalisco; por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

### CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracciones I a la V, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII,

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.

Página 3 de 41





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones II y III, y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del REIA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que el ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación No. DGIRA/028/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica del 30 de mayo de 2019, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 13 de junio de 2019, y durante el periodo del 31 de mayo al 13 de junio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R y la información adicional, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R y la información adicional presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

### Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

5. Que el artículo 13, fracción II del REIA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, una vez analizada la información presentada en el MIA-R y en la información adicional, esta DGIRA detecto que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de una Subestación (SE) de Maniobras de 400 kV, y un punto de interconexión, con objetivo de conducir la energía generada en la Central de Ciclo Combinado "La Charrería" al Sistema Eléctrico Nacional. Es importante señalar que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-R, la SE de maniobras se localizará próxima a la S.E. Elevadora de la CCC de "La Charrería", y la interconexión entre el **proyecto** y el SEN se realizará por medio de conductores aéreos.

### Características técnicas.

Subestación (SE) de Maniobras. Recibirá alimentaciones de media tensión desde la red de distribución eléctrica y contará con los siguientes sistemas:

- Transformadores de media a baja tensión.
- Cuadros de media tensión.
- Cuadros de distribución de baja tensión en alterna y continua.
- Sistemas de control, protección y medida.
- Sistema SCADA.
- Sistema de comunicaciones, incluyendo torre de telecomunicaciones triangular autosoportada de 30 metros de altura.
- Sistema de puesta a tierra y protección contra el rayo.

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.

Página 5 de 41





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10036

Asimismo, presentara las siguientes características:

Concepto	Cantidad
Interruptor de potencia tripolar, tipo tanque vivo, medio de extinción del arco SF6, tensión de diseño 420 kV, 60Hz.	12
Cuchilla desconectadora tripolar, doble apertura lateral, tensión de diseño 420 kV, 60Hz., montaje horizontal, sin cuchilla de puesta a tierra y con mecanismo de operación monopolar a motor.	24
Cuchilla desconectadora tripolar, doble apertura lateral, tensión de diseño 420 kV, 60Hz., montaje horizontal, con cuchilla de puesta a tierra y con mecanismo de operación monopolar a motor.	8
Transformador de corriente tipo pedestal, monofásico con aislador externo de porcelana, 60Hz., relación de transformación de 600/800/1 000x1 200/1 600/2 000:5//5//5//5, carga nominal y clase de exactitud para medición: 30VA, clase 0.2S, y para protección 100 VA, 10P20.	72
Transformador de potencial capacitivo, monofásico, servicio exterior, tensión de diseño de 420 kV, 2 100/3 500:1-1, clase de exactitud para medición 0.2 y carga nominal 100VA.	12
Transformador de potencial inductivo, monofásico, servicio exterior, tensión de diseño de 420 kV, 60Hz., relación de transformación 2 100/3 500:1, clase de exactitud 0.2 y carga nominal 100 VA, capacidad térmica total mínima 1 000 VA.	12
Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones, clase 4, servicio intemperie, para operar en un sistema de 400 kV.	24
Transformador de corriente para facturación tipo pedestal, monofásico, tensión de diseño 420 kV, 60Hz., relación de transformación de 600/800/1 000x1 200/1 600/2 000:5//5//5//5, carga nominal y clase de exactitud para medición: 30VA, clase 0.2S FS≤20.	6
Transformador de potencial inductivo para facturación, monofásico, servicio exterior, tensión de diseño de 420 Kv, 60Hz., relación de transformación 2 100/3 500:1, clase de exactitud 0.2 y carga nominal 100 VA, capacidad térmica total mínima 1 500va.	6

Punto de interconexión. Se realizará a través de una apertura en el ramal de la Línea de Transmisión Atequiza – Salamanca II (actualmente en operación), por medio de una torre de acero galvanizado autosoportada a base de celosías, modelo 4CYIR, de un circuito con disposición horizontal en arreglo de 2 conductores.

### Ubicación

De acuerdo con lo manifestado en la MIA-R, el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Juanacatlán, Estado de Jalisco; en el sitio denominado "La Charrería". Las coordenadas UTM, WGS84 Zona 13, del predio donde se instalará el **proyecto** se muestran a continuación:

Vértice	X	Y
1	687986.375	2265306.35
2	687987.465	2265184.71

Vértice	X	Y
3	688004.235	2265189.05
4	688071.865	2265103.33

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.  
Página 6 de 41





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

Vértice	X	Y
5	688170.988	2265124.19
6	688168.401	2265088.74
7	688167.733	2265062.38
8	688168.432	2265050.7
9	688168.932	2265012.47
10	688168.927	2265003.78
11	688160.365	2264974.33
12	688158.882	2264954.14
13	688127.412	2264961.53
14	688123.09	2264961.91
15	688123.006	2264853.67
16	688140.324	2264834.49
17	688090.25	2264814.13

Vértice	X	Y
18	688051.261	2264782.64
19	688037.454	2264756.66
20	687992.132	2264748.65
21	687912.29	2264766.77
22	687814.89	2264830.88
23	687751.689	2264911.03
24	687744.297	2264951.72
25	687727.06	2265012.32
26	687757.338	2265103.93
27	687775.12	2265121.8
28	687820.515	2265170
29	687904.965	2265230.95
30	687973.945	2265296.64

Las coordenadas del polígono donde se instalará la SE de Maniobras y el punto de interconexión, así como de las obras temporales y permanentes del **proyecto** se encuentran en el **Capítulo II** así como en el anexo 2.14 de la MIA-R.

### Superficie Requerida.

De acuerdo a lo señalado por la **promovente**, la superficie total del predio del **proyecto** es de **15.1467 Ha**, de las cuales para el desplante de las obras y/o actividades permanentes se requerirá de **4.0676 Ha** y **2.5724 Ha** para las obras temporales; asimismo, de las 15.1467 Ha del predio del **proyecto**, **12.9192 Ha** requieren la remoción de vegetación tipo Pastizal-Huizachal. A continuación se muestra la distribución de obras y la superficie que ocuparán:

Descripción	Obras	Superficie	
		Ha	Porcentaje %
Obras temporales	Campo base (oficinas, baños móviles, almacenes temporales, áreas de carga y descarga de material, área para descanso de los trabajadores, áreas de movimiento de maquinaria y vehículos, entre otros.)	1.2862	17.0
		1.2862	
Obras permanentes	Caminos internos	0.7099	26.9
	Oficinas	0.0323	
	Estacionamiento	0.0108	
	Almacenes	0.0064	
	Instalaciones eléctricas	3.3082	
Área sin infraestructura		8.5068	56.2
<b>Total</b>		<b>15.1467</b>	<b>100.0</b>

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.

Página 7 de 41





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 10086

Obra	Tipo de obra	Superficie Total (Ha)	Tipo de vegetación	Sin CUS (Ha)	Con CUS (Ha)
Obras Temporales	Temporal	2.5724	Vegetación Pastizal-Huizachal (en estado secundario en proceso de degradación)	0.0000	2.4532
			Agricultura de Riego Anual	0.1192	0.0000
Caminos internos	Permanente	0.7099	Vegetación Pastizal-Huizachal (en estado secundario en proceso de degradación)	0.0000	0.6849
			Agricultura de Riego Anual	0.0251	0.0000
Oficinas	Permanente	0.0323	Vegetación Pastizal-Huizachal (en estado secundario en proceso de degradación)	0.0000	0.0323
Estacionamiento	Permanente	0.0108	Vegetación Pastizal-Huizachal (en estado secundario en proceso de degradación)	0.0000	0.0108
Almacenes	Permanente	0.0064	Vegetación Pastizal-Huizachal (en estado secundario en proceso de degradación)	0.0000	0.0064
Instalaciones eléctricas	Permanente	3.3082	Vegetación Pastizal-Huizachal (en estado secundario en proceso de degradación)	0.0000	3.2874
			Agricultura de Riego Anual	0.0208	0.0000
Áreas sin infraestructura	Permanente	8.5068	Vegetación Pastizal-Huizachal (en estado secundario en proceso de degradación)	0.0000	6.4443
			Agricultura de Riego Anual	2.0625	0.0000
<b>TOTAL</b>		<b>15.1467</b>		<b>2.2276</b>	<b>12.9192</b>

### Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **Capítulo II** de la MIA-R así como en la información adicional.

Cabe señalar que la **promovente** manifiesta que requiere habilitar algunas vías internas (calles) con la finalidad de permitir el acceso a las diferentes áreas del **proyecto**; al respecto, esta DGIRA solamente es competente para llevar a cabo la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de la vegetación presente en la superficie requerida para ese fin, ya que la evaluación en materia de impacto ambiental por la habilitación, construcción, ampliación, reacondicionamiento y/o trabajos de mantenimiento de los caminos, compete al Gobierno del estado de Jalisco, toda vez que los mismos no son considerados una vía general de comunicación y en consecuencia no se ajustan a los supuestos señalados en el artículo 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su REIA, por lo que previo a su desarrollo, la **promovente** deberá obtener la autorización que en la materia emite el Gobierno del estado de Jalisco.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.







## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta DGIRA, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este orden de ideas, y considerando que el sitio seleccionado para la realización del **proyecto**, se ubica en el estado de Jalisco específicamente en el municipio del mismo nombre, el cual se encuentra regulado por:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**<sup>1</sup>, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

En este sentido, el sitio destinado al desarrollo del **proyecto**, incide en la Región Ecológica **18.9**, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) **53** denominada "**Depresión de Chapala**", en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 inestable a crítico; en cuanto a prioridad de atención alta; mientras que la política aplicable es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco (POETEJ)<sup>2</sup>, es la herramienta de planeación y regulación del uso del suelo y soporte de las actividades productivas con un esquema de manejo sustentable de los recursos naturales, el cual tiene dentro de sus objetivos contar con un instrumento de gestión que oriente la toma de decisiones en los tres niveles de gobierno sobre el uso de territorio, con base en los criterios del desarrollo sustentable, fragilidad, vulnerabilidad y estabilidad. Dicho instrumento dividió el estado de Jalisco en 12 regiones, las cuales contemplan las Unidades de Gestión Ambiental (UGA´s).

En este sentido, el sitio seleccionado para el **proyecto** incide dentro de las UGA´s **Ag4 127 A** y **Ah4 136 C**; las cuales se describen a continuación:

UGA	Política	Uso Predominante	Uso Compatible	Uso Condicionado	Uso Incompatible	Criterios de Regulación Ecológica
Ag4 127 A	Aprovechamiento.	Agrícola.	---	Asentamientos humanos. Infraestructura.	---	<b>Ag:</b> 5, 11, 15, 18, 19, 25, 26. <b>P:</b> 15, 16, 19. <b>Ah:</b> 10, 11, 13, 19, 26. <b>If:</b> 5. <b>In:</b> 1, 10, 11, 13, 16, 19. <b>Mi:</b> 1, 9, 10, 11, 12, 13.
Ah4 136 C	Conservación	Asentamientos Humanos	---	Agricultura, Flora y Fauna, Minería.	---	<b>Ah:</b> 1, 2, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 32. <b>Ag:</b> 5, 11, 12, 25, 26. <b>Ff:</b> 17. <b>If:</b> 15. <b>An:</b> 6, 18. <b>In:</b> 2, 3, 4, 5, 7, 9, 14, 18, 20. <b>If:</b> 5, 8, 9, 21, 22. <b>P:</b> 20.

**Ag:** Agricultura, **P:** Pecuario, **Ah:** Asentamientos humanos, **Ff:** Flora y Fauna, **If:** Infraestructura, **An:** Área Natural, **In:** Industria, **Mi:** Minería.

Al respecto, esta DGIRA identificó que los criterios que le aplican al **proyecto** son los siguientes:

Clave	Descripción	Vinculación
Ah23	Promover e impulsar la preservación de la salud del arbolado urbano con el propósito de reducir la pérdida de áreas verdes y prevenir riesgos de caída y muerte prematura.	La <b>promovente</b> manifiesta que la naturaleza del <b>proyecto</b> es la transmisión de energía eléctrica, sin embargo implementara un <b>Programa de</b>

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el 28 de julio de 2001, última reforma de 27 de julio de 2006.





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

Clave	Descripción	Vinculación
		reforestación con especies nativas de la región.
In3	Diseñar e instrumentar estrategias ambientales para que las empresas incorporen como parte de sus procedimientos normales la utilización de tecnologías y metodologías de gestión ambiental, en materia de residuos peligrosos, las alternativas tecnológicas y de gestión.	La <b>promovente</b> señala que llevará a cabo un <b>Programa de manejo integral de residuos</b> , durante las diferentes etapas del <b>proyecto</b> .
In4	Establecer monitoreo ambiental en zonas industriales.	El <b>proyecto</b> no se ubica dentro de una zona industrial ni cercano a ella; sin embargo, se implementará un <b>Programa de Vigilancia Ambiental</b> con el cual, se dará monitoreo al cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-R así como a las impuestas por la autoridad ambiental en la autorización correspondiente.
In10	Las actividades industriales que se emplacen en el suelo rústico contarán con una franja perimetral de asilamiento para el conjunto dentro del mismo predio, en el cual no se permitirá ningún tipo de desarrollo urbano pudiéndose utilizar para fines forestales, de cultivo o ecológicos. El ancho de esta franja de asilamiento se determinará según lo señalado en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.	La <b>promovente</b> señala que se realizará la reforestación de las áreas desprovistas de vegetación, en el perímetro de la Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión.
In20	Promover e impulsar la innovación tecnológica para el mejoramiento ambiental.	La <b>promovente</b> manifiesta que el <b>proyecto</b> está diseñado con tecnología innovadora que permitirá reducir los impactos ambientales derivados del mismo; asimismo, el <b>proyecto</b> es una obra asociada a una central de ciclo combinado, la cual incorporará tecnología con los más elevados estándares de calidad en cuanto al control de emisiones contaminantes a la atmósfera.
If15	Realizar el transporte de residuos peligrosos en vías de alta seguridad.	La <b>promovente</b> manifiesta que se implementará un <b>Programa de Manejo Integral de Residuos</b> que incluye el manejo de los residuos peligrosos, atendido lo relacionado con su debido traslado.

Del análisis realizado por esta DGIRA, del resto de los Criterios que se indican para las UGA's **Ag. 127 A** y **Ah. 136 C** del **POETEJ**, se identificó que los mismos corresponden a uso de agricultura, pecuario, asentamientos humanos, flora y fauna, industrial, minería e infraestructura; sin que en ellos restrinjan o limitan las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**; aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.

Página 11 de 41





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 10036

compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del **proyecto** generará sobre el ambiente.

- c) Los sitios que serán afectados por la realización del **proyecto**, no se encuentran regulados por ningún Programa o Plan de Desarrollo Urbano (estatal o municipal).
- d) Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente**, así como lo detectado por esta DGIRA no tendrá incidencia sobre algún Sitio RAMSAR, Región Marina Prioritaria (RMP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) ni en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal y/o municipal, ni Región Terrestre Prioritaria (RTP), ni Región Hidrológica Prioritaria (RHP).

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

- e) Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta DGIRA, identificó que el Municipio de Juanacatlán, presenta población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la **Ley de la Industria Eléctrica (LIE)**, así como del 89 de su Reglamento, los cuales señalan:

Artículo 119.- "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan..."

Artículo 120.- "Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

...la secretaria emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley..."

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

Artículo 89.- "La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento."

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.

Página 13 de 41





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

Por lo antes señalado, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 120 de la LIE; para lo cual deberá dirigirse ante la Secretaría de Energía (SENER) para que en el ámbito de su competencia determine la procedencia o no en la aplicación del mismo, tal y como lo señala el artículo 118 de la multicitada Ley.

### Opiniones técnicas:

7. Que la Dirección Ejecutiva de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el Oficio No. 059/2019 de fecha 05 de julio de 2019, señaló lo siguiente:

*"... Se encontró que en las UGA **Ag-4-127 A** y **Ah-4-136 C**, no se contempla el uso de suelo para la industria, pero aun y cuando se determinaron criterios de regulación ecológica para dicho uso estos no son para este tipo de proyectos de trasmisión de energía. Por lo que para poder determinar la viabilidad del proyecto deberá ser establecida por la autoridad competente a través de la evaluación del impacto ambiental..."*

*En conclusión, no existen elementos en material de desarrollo urbano que puedan ser consideradas en la resolución que en materia de impacto ambiental se emita...*

*La presente interpretación se hace con carácter informativo, no constituye ninguna autorización, certificación o reconocimiento de hechos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que será la autoridad correspondiente la encargada del análisis y evaluación del contenido del presente oficio y en su caso la autorización del trámite solicitado..."*

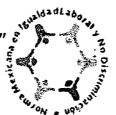
Al respecto, esta DGIRA consideró las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana del Gobierno del Estado de Jalisco, en la elaboración del presente oficio resolutivo.

8. Que la DGPAIRS mediante Oficio No. DGPAIRS/394/19 de fecha 19 de noviembre de 2019, señaló lo siguiente:

*"...El proyecto se ubica en las unidades de gestión ambiental (UGA) **Ag-4-127** y **Ah-4-136** con políticas de **Aprovechamiento** y **Conservación**, respectivamente, de acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco...***

*El proyecto se considera como Industria, el cual es un uso que no está contemplado como permitido o condicionado en las UGA **Ag-4-127** y **Ah-4-136**, pero tampoco como restringido o explícitamente prohibido. Sin embargo, si cuenta con los criterios ecológicos aplicables a esta unidad, por lo que se considera que el proyecto de referencia **es congruente** con lo establecido por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco...***

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.  
Página 14 de 41





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

Al respecto esta DGIRA consideró las observaciones emitidas por la DGPAIRS, en la elaboración del presente oficio resolutivo.

- Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b></p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b></p> <p>Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p><b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b></p> <p>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b></p> <p>Que establece las características, el procedimiento de identificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b></p> <p>Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b></p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b></p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>
<p><b>NOM-161-SEMARNAT-2011.</b></p> <p>Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a planes de manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

10. Que el artículo 13 fracción IV del REIA, el cual dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; por lo que, para la delimitación del **SAR**, la **promovente** tomo en cuenta la hidrología, específicamente las microcuencas denominadas "Cajitilán" y "El Salto", así como la carretera federal Zapotlanejo-Guadalajara en la parte norte y la carretera federal 23 Chapala-Guadalajara en la parte suroeste, obteniendo así una superficie de **14,232.0872 Ha**; mientras que el área del **proyecto (AP)** es de **15.1467 Ha**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y **AP** se detalla en el **Capítulo IV** de la MIA-R, así como en la información adicional; los aspectos más relevantes de esta son los siguientes:

**Clima y fenómenos meteorológicos:** Con base a la clasificación de Köppen y con los datos geográficos del INEGI, la **promovente** señaló que el **SAR** y **AP** predominan los climas semicálidos subhúmedos, con una temperatura media anual entre los 18° C a 22° C, se caracterizan por tener un régimen de lluvias en verano y un porcentaje de lluvia invernal menor a 5 mm y una precipitación anual de 800 mm a 1,000 mm.

**Geología y Geomorfología:** La **promovente** señaló que toda el **SAR** y **AP** se ubican dentro de la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico, a su vez en la subprovincia Chapala, asimismo, una pequeña porción al norte del **SAR** se localiza la subprovincia Altos de Jalisco; esta provincia se extiende desde el Océano Pacífico hasta el Golfo de México, se caracteriza por presentar rocas sedimentarias de origen marino y las rocas ígneas intrusivas ácidas del Cretácico, las cuales fueron cubiertas por derrames volcánicos y productos piroclásticos del terciario. De esta misma edad, son algunos cuerpos de rocas ígneas intrusivas básicas, así como las rocas sedimentarias (areniscas y conglomerados) de origen continental que ahí se presentan. Las rocas más recientes son del cuaternario y están constituidas por areniscas, conglomerados y depósitos aluviales, y algunos derrames de basalto.

La subprovincia Chapala, por su parte se caracteriza por ser una región con una magnitud significativa en fallamiento asociado con manifestaciones volcánicas y grabens (áreas hundidas entre sistemas de fallas), asimismo, presenta una altitud promedio de 1,350 msnm.







## Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/10086

La subprovincia Altos de Jalisco presenta amplias mesetas de origen volcánico, con la mayor densidad de topofomas degradativas, generadas por disección hídrica y abundancia de valles profundos de laderas escarpadas afines a los cañones de la Sierra Madre Occidental.

**Edafología:** La **promovente** señaló que de acuerdo a la nomenclatura de la FAO-UNESCO (2007), los tipos de suelos presentes en el **SAR** son Vertisol pélico, Vertisol crómico y Feozem háplico, siendo el Vertisol pélico el que predomina en el **AP**, estos suelos se localizan en las zonas áridas y semiáridas; su vegetación natural es de matorral y pastizal.

Vertisol pélico es el que predomina en el **AP**, estos suelos se localizan en depresiones de áreas llanas o suavemente onduladas. El clima suele ser tropical, semiárido a subhúmedo o mediterráneo con estaciones contrastadas en cuanto a humedad. La vegetación cimática suele ser de sabana, o de praderas naturales o con vegetación leñosa.

Asimismo, la **promovente** señaló que el **SAR** y **AP** las degradaciones más importante según la CONABIO son: la degradación química por declinación de la fertilidad, la erosión hídrica debido al uso de suelo que es agrícola y la cantidad de lluvias presentes y la erosión eólica es nula o ligera, dada la protección que la materia vegetal proporciona al suelo.

**Hidrología superficial:** De acuerdo con la Regionalización Hidrográfica de INEGI, elaborada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la **promovente** señaló que tanto el **SAR** como el **AP** se ubican en la Región Hidrológica RH-12 "Lerma Santiago", asimismo, se encuentran dentro de la cuenca "Río Santiago Guadalajara"; la cual es drenada por una serie de corrientes pequeñas. En este sentido, se identificó que el Río Santiago, el cual presenta un orden de corriente 6, es el único perenne ubicado dentro del **SAR**; por lo que el predio del **proyecto** no es intersectado por ninguna corriente de agua, ya sea intermitente o perenne.

**Hidrología subterránea:** El **SAR** se localiza en 3 acuíferos Toluquilla, Altos de Jalisco y Cajititlán, mientras que el **AP** solamente se localiza en el acuífero de Cajititlán; este acuífero presenta una extensión superficial aproximada de 566 km<sup>2</sup> y se localiza en la porción centro del estado de Jalisco, a 25 km aproximadamente de la ciudad de Guadalajara. Asimismo, la **promovente** manifestó que una vez que se retire la vegetación, la infiltración disminuirá alrededor del 4.88% con 3,840.01 m<sup>3</sup> totales anuales; lo que se reflejará en un aumento en el riesgo por erosión hídrica en la zona de CUS y por lo tanto en el





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

**AP**; para mitigar este impacto se aplicará un **Programa de Reforestación** con el cual se plantea recuperar una parte del volumen de infiltración que se espera perder debido a la remoción de la vegetación.

### Vegetación

De acuerdo con la serie VI, publicada por INEGI 2018, la **promovente** señaló que los usos de suelo y tipos de vegetación presentes en el **SAR**, corresponden a Vegetación de Bosque de Encino, Vegetación secundaria arbustiva de Bosque de Encino, Vegetación secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia, Pastizal inducido, Agricultura de riego anual y Agricultura de temporal anual, así como Asentamientos Humanos; dentro de los cuales el **AP** se encuentra en el uso de suelo de Agricultura de Riego Anual, así como el tipo de vegetación secundaria de Pastizal-Huizachal. Por lo cual, para caracterizar la vegetación dentro del **SAR** y **AP**, la **promovente** llevo a cabo muestreos los cuales realizo del 11 al 13 de julio de 2018; estos fueron muestreos circulares de 500 m<sup>2</sup> para los estratos arbóreo, arbustivo, herbáceo y cactáceas, distribuidos de forma aleatoria con un total de 13 sitios para la superficie del **AP** y 13 sitios para la superficie del **SAR**. Para el análisis de la estructura de la vegetación de los puntos de muestreo, se calcularon la diversidad, dominancia y distribución.

De acuerdo con el trabajo de campo para el **SAR** se registraron 82 individuos del estrato arbóreo, pertenecientes a 2 especies, siendo las especie *Acacia farnesiana* la que presentó mayor abundancia; para el estrato arbustivo se reportó que fue el que presento el mayor número de individuos 427 individuos, pertenecientes a 5 especies, siendo las especies *Acacia farnesiana* y *Prosopis laevigata* las que presentan mayor abundancia; para el estrato herbáceo reporto 91 individuos, pertenecientes a 29 especies y para las cactáceas se registraron 90 individuos de la especie *Opuntia ictERICA*. Asimismo señaló de las especies reportadas ninguna se encuentra bajo alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto al **AP** se registraron 7 individuos del estrato arbóreo, pertenecientes a 2 especies de las cuales, *Acacia farnesiana* fue la que presentó mayor abundancia; para el estrato arbustivo señaló 322 individuos, pertenecientes a 4 especies, siendo *Acacia farnesiana* la especie dominante; para el estrato herbáceo se reportaron 82 individuos de 20 especies y para las cactáceas únicamente se reportó la especie *Opuntia ictERICA*. Asimismo señaló de las especies reportadas ninguna se encuentra bajo alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.

Página 18 de 41





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

Aunado a lo anterior, la **promovente** manifestó que el **SAR** posee el mismo tipo de comunidad vegetal presente en el **AP**, en este caso la vegetación de Pastizal-Huizachal se encuentra con un estado de conservación secundario, destacando la inducción del pastizal con fines de ganadería. En cuanto a los valores de dominancia e índices de valor de importancia, resaltan las cifras más bajas para arbóreas dentro del **AP** en contraste al **SAR**, razón por la cual se consideran un **Programa de Reforestación**.

## Fauna

De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, para la caracterización de la fauna, realizó trabajo de campo, el cual se realizó los días 11 y 12 de julio de 2019, así como los días 6 y 7 de febrero de 2019, se llevó a cabo 2 muestreos en el **AP** y 6 en el **SAR**.

De acuerdo con el trabajo de campo para el **SAR** se reportaron 45 especies en el **SAR** definido para el **proyecto** (27 especies de aves, 8 especies de reptiles y 10 especies de mamíferos). Del total de especies de fauna registradas para el **SAR**, solo cuatro de ellas, están incluidas dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010, las cuales son: Culebra parchada mexicana (*Salvadora mexicana*), Tortuga pecho quebrado mexicana (*Kinosternon integrum*), Culebra real coralillo (*Lampropeltis triangulum*) y Culebra de agua vientre negro (*Thamnophis melanogaster*), las dos primeras con estatus de Protección especial y las últimas dos en estatus de Amenaza.

Por su parte dentro del **AP** obtuvo una riqueza de 25 especies (19 especies de aves, 3 especies de reptiles y 3 especies de mamífero), de las cuales solo la especie Culebra de agua vientre negro (*Thamnophis melanogaster*) se encuentra en estatus de Amenazada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, la **promovente** señaló que, de acuerdo a la información obtenida de campo se puede concluir que la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentra alterada, debido al alto grado de perturbación del área, ya que presenta vegetación secundaria, la cual predomina gran parte del polígono. En lo que respecta a las aves, la abundancia registrada es mayor en comparación con los otros grupos, esto por la facilidad que tienen para desplazarse de un lugar a otro eligiendo lugares con difícil acceso a depredadores. Durante los muestreos no se reportaron áreas de anidación o congregación de especies que pudieran verse afectadas una vez iniciadas las





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

actividades; para el caso de las especies de mamíferos registrados, todas son comunes y abundantes en otras regiones cercanas al sitio, la especie más frecuente durante los muestreos correspondió al Conejo serrano (*Sylvilagus floridanus*); asimismo, para la herpetofauna, las lagartijas obtuvieron la mayor cantidad de registros, ya que estos individuos son muy comunes en todos los tipos de vegetación.

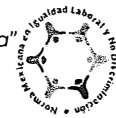
Cabe mencionar que, para garantizar el menor impacto posible a la fauna y flora, el **promovente** llevara a cabo medias de control, prevención y mitigación, así como un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que en las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructuras y funciones del dentro del **SAR** definido para el **proyecto**, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se pretende ubicar el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, ya que se reporta la presencia de vegetación de Pastizal-Huizachal, así mismo se considera que esta han sido parcialmente alteradas y modificadas por diferentes actividades antropogénicas como lo son asentamientos humanos, agricultura, ganadería, así como por la construcción de carreteras de la zona; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> <li>Operación y Mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aumento en la pérdida de suelo por erosión hídrica y eólica, debido a la remoción de vegetación.</li> </ul>	<p>La <b>promovente</b> señalo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se separará el suelo producto del despalme, con la finalidad de evitar su</li> </ul>

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.  
Página 20 de 41





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compactación del terreno.</li> <li>• Posible contaminación del suelo por el mal manejo de residuos.</li> </ul>	<p>mezcla con otro tipo de residuos, asimismo, se realizara el adecuado acopio de los residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutará un <b>Programa de Conservación de Suelo y Agua.</b></li> <li>• Ejecutará un <b>Programa de Manejo Integral de Residuos.</b></li> <li>• La <b>promovente</b> señaló que implementará un <b>Programa de Restauración.</b></li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación del sitio.</li> <li>• Construcción.</li> <li>• Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución en la calidad del aire por emisiones a la atmósfera de vehículos y maquinaria.</li> <li>• Dispersión de polvos por el manejo de vehículos y maquinaria.</li> <li>• Incremento en los niveles de ruido derivado de la preparación y construcción.</li> </ul>	<p>La <b>promovente</b> señaló que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutará un <b>Programa de Mantenimiento Preventivo de Vehículos y Maquinaria.</b></li> <li>• La maquinaria que se utilice para el desarrollo del proyecto deberán de cumplir con lo estipulado en las NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-080-SEMARNAT-1994.</li> <li>• La maquinaria será enviada a revisión obligatoria al cumplir 6 meses de uso o al llegar a los 5,000 km, o bien si se presenta un desperfecto, también se dará mantenimiento preventivo de estos equipos consistente en cambio de aceite y filtros de aceite y diésel o gasolina, así como la afinación de los equipos cada 150 horas de trabajo.</li> <li>• Se verificará que la maquinaria y equipo que se utilice cuente con los silenciadores necesarios para evitar ruido excesivo.</li> <li>• Se realizará el riego de los caminos internos todos los días, mediante la utilización de pipas de agua tratada, para evitar la dispersión de polvos que se levanten debido a la circulación de los vehículos y la maquinaria sobre el área del <b>proyecto.</b></li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación del sitio.</li> <li>• Construcción.</li> <li>• Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación en la capacidad de infiltración.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>promovente</b> manifestó que construirá obras de drenaje, como canaletas para mantener el patrón</li> </ul>



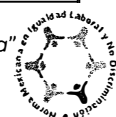


## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

Componente Ambiental	Etapa	Impacto	Medida y/o acción
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posible modificación de los patrones de escurrimientos naturales del área del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Posible contaminación de los escurrimientos, por mal manejo de residuos.</li> </ul>	<p>natural de los escurrimientos en el área del <b>proyecto</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutará un <b>Programa de Conservación de Suelo y Agua</b>.</li> <li>• La <b>promovente</b> señaló que implementará un <b>Programa de Restauración</b>.</li> <li>• Ejecutará un <b>Programa de Manejo Integral de Residuos</b>, asimismo, se colocará sanitarios portátiles, para los cuales se contratará una empresa autorizada para la disposición de los residuos generados.</li> </ul>
<b>Flora</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación del sitio.</li> <li>• Construcción.</li> <li>• Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de la cobertura vegetal derivado del desmonte de vegetación.</li> <li>• Disminución en la diversidad especies.</li> <li>• Posible afectación a flora incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> <li>• Fragmentación del hábitat.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>promovente</b> señaló que implementará un <b>Programa de Rescate y Reubicación de Flora</b>, así como un <b>Programa de Restauración</b>.</li> </ul>
<b>Fauna</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación del sitio.</li> <li>• Construcción.</li> <li>• Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida del hábitat, así como zonas de refugio derivado de la preparación y construcción.</li> <li>• Posible afectación a la fauna incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> <li>• Desplazamiento y modificación de la distribución de especies.</li> <li>• Posible riesgo de incidentes por el</li> </ul>	<p>La <b>promovente</b> señaló que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecutará el <b>Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna</b>.</li> <li>• La <b>promovente</b> señaló que implementará un <b>Programa de Restauración</b>.</li> </ul>

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.

Página 22 de 41





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
		contacto de especies silvestres con el personal encargado de la preparación y construcción del <b>proyecto</b> .	

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **CONDICIONANTES del TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.

### Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, el **proyecto** al instalarse en áreas con vegetación de Pastizal-Huizachal y con usos de suelo de asentamientos humanos y de agricultura, por lo que existe degradación por la reducción del contenido de materia orgánica, así como la degradación física por pérdida de la función productiva, causado por actividades antropogénicas, lo cual genera una mayor presión para los componentes ambientales, así como para la vegetación presente, provocando pérdida del hábitat y espacios de refugio para la fauna silvestre, por lo que las obras que pretenden desarrollarse se perciben como poco significativas en la influencia de la calidad ambiental aunado a lo anterior, la **promovente** propone





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

una serie de medidas de mitigación, prevención y compensación para el desarrollo del **proyecto**.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR** y **AP** amplia en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R y la información adicional.
14. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR** y **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.  
Página 24 de 41







## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

- La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema delimitado, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, así como **Programas Específicos**, entre otros los cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 2 fracción I,

*"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.  
Página 25 de 41*





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30 primer y segundo párrafo, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y penúltimo y último, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones II, III, y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones II, y 45 al 69 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, así como lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco**; determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA** debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado **"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"** promovido por la empresa **Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Juanacatlán, estado de Jalisco.

#### Características técnicas.

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de una Subestación (SE) de Maniobras de 400 kV, y un punto de interconexión, con objetivo de conducir la energía generada en la Central de Ciclo Combinado "La Charrería" al Sistema Eléctrico Nacional. Es importante señalar que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-R, la SE de maniobras se localizará próxima a la S.E. Elevadora de la CCC de "La Charrería", y la interconexión entre el **proyecto** y el SEN se realizará por medio de conductores aéreos.

Asimismo, las distintas obras y actividades asociadas al **proyecto** se describen en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo, así como en el **Capítulo II** de la MIA-R y en la información adicional.

*"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.  
Página 26 de 41*





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

## Ubicación.

De acuerdo con lo manifestado en la MIA-R, el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Juanacatlán, estado de Jalisco; en el sitio denominado "La Charrería". Las coordenadas UTM, WGS84 Zona 13, del predio donde se instalará el **proyecto**, se presentan en el **CONSIDERANDO 5**, del presente oficio resolutivo.

Las coordenadas del polígono donde se instalará la SE de Maniobras y el punto de interconexión, así como de las obras temporales y permanentes del **proyecto** se encuentran en el **Capítulo II** así como en el anexo 2.14 de la MIA-R.

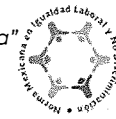
## Superficie Requerida.

La superficie total del polígono seleccionado para el **proyecto** es de **15.1467 Ha**, de las cuales para el desplante de las obras y/o actividades permanentes se requerirá de **4.0676 Ha** y **2.5724 Ha** para las obras temporales; asimismo, de las 15.1467 Ha del predio del **proyecto**, **12.9192 Ha** requieren la remoción de vegetación tipo Pastizal-Huizachal; tal y como se señala en la tabla de la distribución de obras y la superficie que ocuparán, incluida en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo.

## Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo, así como en el **Capítulo II** de la MIA-R y en la información adicional.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **38 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con **30 días hábiles** a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Jalisco, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá su gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 5** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.  
Página 28 de 41





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

**SÉPTIMO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

### CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 117 y 120 de la LIE, y considerando que existen reportes de población indígena en el municipio donde incide el **proyecto**, en

*"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.  
Página 29 de 41*





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

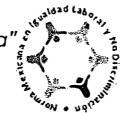
cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de dicha Ley, será la SENER quien determine lo conducente.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 118 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 11** del presente oficio, así como lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** incluido en el **Capítulo VI** de la MIA-R, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización del **PMA** y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco.

Con la finalidad de cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo PVA. Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

### Programas Específicos:

a) **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**, en el cual deberá considerar no tan solo las especies que estén incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sino también las de lento crecimiento y aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes, como es el caso de las Cactáceas, que dan refugio y alimento a aves, murciélagos y mamíferos pequeños; que se puedan localizar en el área del **proyecto**, estos Programas deberán incluir además lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de Protección, Reubicación y Conservación de la flora silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R, en la información adicional y en un muestreo previo a cualquier obra y/o actividad dentro del Área del **proyecto**.
- Incluir estrategias en las cuales se protejan los individuos de cactáceas considerando que existen registros de que se presenta una alta mortandad durante su remoción y reubicación. Por lo que deberá incluir

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.

Página 31 de 41





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

un plano a escala adecuada en el cual se señale la ubicación de dichas especies dentro del área del **proyecto**, señalando las especies que puedan ser conservadas in situ y las que serán reubicadas.

- Incorporar en las acciones de Protección, Reubicación y Conservación de las especies de flora silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo, o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones de medidas de protección y conservación de la flora, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
  - ✓ Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, no tan solo las especies que se encuentren en algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010, en los sitios destinados a la instalación de la infraestructura del **proyecto**, etc.).
  - ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
  - ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
  - ✓ Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

b) **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna**, propuesto por la misma **promovente**, en el cual deberá considerar la totalidad de los individuos encontrados y posibles a ser rescatados, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como aquellas que pudieran verse afectadas por la realización del **proyecto**; este Programa deberá incluir además lo siguiente:







## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

- Las acciones y/o medidas de protección y reubicación de fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R.
- Con la finalidad de evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados, deberá realizar los trabajos antes o después de las épocas reproductivas o de anidación, debiendo indicar las fechas tentativas para la realización con base en lo antes señalado.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de protección y conservación de la fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:

- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
- ✓ Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son posibles a ser rescatadas y reubicadas.
- ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
- ✓ Ubicación de algún lugar o lugares para el cuidado de las especies rescatadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

c) La **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Conservación de Suelo y Agua**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de **Análisis de Riesgo de Erosión** en las zonas dentro de los polígonos que no serán modificadas por el desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; en dicho Programa, se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano, los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

- Coordinadas geográficas de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.
- Incluir los resultados de la cubierta vegetal que dejara crecer de manera natural, durante la operación del **proyecto**.

d) La **promovente** propuso un **Programa de Restauración**, en una superficie de **0.939 Ha**; con base a lo anterior, deberá incluir en el mismo lo siguiente:

- Debido a que la **promovente** manifestó la presencia de zonas de refugio utilizadas por las especies de fauna que fueron reportadas, esta DGIRA considera necesaria la aplicación de medidas adicionales para restaurar y conectar las zonas que presentan parches de vegetación con la finalidad de crear corredores biológicos dentro del **SAR** propuesto y que sirvan como sitios de refugio, alimentación y protección de la fauna, considerando que con el desarrollo del **proyecto** removerá vegetación de Pastizal-Huizachal en **12.9192 Ha**.
- Presentar las coordenadas y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de restauración las cuales deberán de realizarse en una superficie igual a la que será desmontada, debiendo señalar las superficies de cada polígono o corredor biológico sujeto a restaurar.
- Tipo y número de ejemplares que serán utilizados en la restauración, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
- La compensación puede ser llevada a cabo con los individuos que serán removidos dentro del **AP**, siempre y cuando los sitios cumplan con las condiciones idóneas para el trasplante.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
- En cuanto al seguimiento del Programa este deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.
- Asimismo, queda prohibido llevar a cabo las acciones de restauración con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

e) La **promovente** implementará un **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar. Debiendo incluir lo referente al manejo y disposición final que dará a los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

- f) La **promovente** ejecutará un **Programa de Mantenimiento Preventivo de Vehículos y Maquinaria**, en el que se deberán incluir las acciones destinadas al mantenimiento preventivo de la maquinaria durante las diferentes etapas del **proyecto**, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA**; así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables; esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico-Económico (ETE)**; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

4. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los

"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería"  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.

Página 36 de 41





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
- La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
  - El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
  - El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
  - Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
  - Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del PVA, el currículum vitae y la carta de aceptación responsiva.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y en la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

- Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y en la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
  - Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
5. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto** durante las diferentes etapas del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los **Informes Anuales** establecidos en la **CONDICIONANTE 2** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
6. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de Afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
7. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar el **Programa para el Desmantelamiento y Restauración**, de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/10086

regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

8. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el **SAR**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del estado.
- e) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

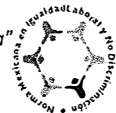
**DÉCIMOPRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R e información adicional,







## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 10086

de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

**DECIMOSEXTO.** - Esta DGIRA notificará al **C. Iván Furones Fartos** en su carácter de Representante Legal y Director de la empresa **Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**JUAN MANUEL TORRES BURGOS**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

**C.c.e.p. Luis Felipe Acevedo Portilla.-** Director General de Gestión para la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

**Enrique Alfaro Ramírez.-** Gobernador Constitucional del estado de Jalisco. Av. Fray Antonio Alcalde Núm. 1221, Col. Miraflores. Tel. (33) 38182800.

**Adriana Cortés González.-** Presidenta Municipal de Juanacatlán. Calle Independencia núm. 1, Col. Centro, C.P. 45881, Juanacatlán, Jalisco, Tel. 373 223 46 y/o 373 239 96, Ext. 110.

**Blanca Alicia Mendoza Vera.-** Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - blanca.mendoza@semarnat.gob.mx

**Antonio Díaz de León Corral.-** Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. - antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx

**Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco.-** Presente

**Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco.-** Presente

**Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

**Expediente: 14JA2019E0054**

**Consecutivo: 14JA2019E0054-7**

**SINAT: DGIRA s 1905168, 1907145, 1908898 y 1911994.**

GBC/FAR

*"Subestación de Maniobras y Punto de Interconexión Asociadas a la Central de Ciclo Combinado La Charrería  
Ciclo Combinado La Charrería, S. de R.L. de C.V.*

*Página 41 de 41*



SIN TEXTO